



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 583**

Chiriguana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CARLOS RICAURTE BONILLA Y OTROS CONTRA EMPRESA HIFO S.A.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00009-00.**

El Despacho no acoge y niega por improcedente, la solicitud de emplazamiento de la demandada HIFO S.A., toda vez que, como se ha dicho en repetidas oportunidades, no estamos frente a una falta de notificación de la pasiva de la litis, respecto del mandamiento de pago, pues esa etapa procesal ya se surtió, y dicha providencia fue notificada en legal forma. En el caso que nos convoca estamos es frente a la notificación de una medida de embargo de acciones de sociedad, en donde se debe notificar al gerente, administrador o liquidador de HIFO S.A., con el fin de que acate la medida cautelar, de tal manera que mal puede hacerse con un "Curador Ad-Litem" o "emplazando" a la demandada, pues de ninguna manera ello conllevará al perfeccionamiento de la medida, y lo que generará es la configuración de nulidades procesales.

En gracia de discusión, es oportuno manifestar, que no es posible emular el trámite vertido en el proceso traído como ilustrativo por el solicitante, pues el proceso que pone de presente es un ordinario laboral, en donde a falta de notificación de la empresa HIFO S.A., el Juzgado tiene a bien ordenar su emplazamiento y designación de un curador para la litis. A contrario sensu, tal proceder no se puede acoger por este Despacho, por cuanto estamos frente a un proceso ejecutivo laboral, que cuenta con sentencia ejecutiva y liquidación del crédito en firme, y tales estipendios procesales de notificación (del mandamiento de pago), ya tuvieron lugar en debida forma.

En cuanto a la solicitud de compulsión de copias, se le recuerda al togado que la orden del juez de compulsar copias para investigar las posibles conductas penales o disciplinarias, se debe al cumplimiento del deber general que tienen los funcionarios judiciales de denunciar al considerar que existe una circunstancia que constituye una conducta punible. En el caso que nos convoca, este Despacho no considera que existen circunstancias en tal sentido, por lo que no acoge y niega la solicitud del suplicante. Ello, sin perjuicio de que el solicitante acuda a las autoridades e instancias que considere necesarias, para interponer sus denuncias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6a40db7b0377a50295a2745a757f6e6e4a76889ec8a8cf125bef1ad07a42fa**  
Documento generado en 21/09/2021 06:41:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>